

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ALTAS CAPACIDADES DE ALMERÍA (ASACAL)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, se modifica la denominación de la ASOCIACIÓN DE SOBREDOTADOS DE ALMERÍA que pasa a denominarse como ASOCIACIÓN DE ALTAS CAPACIDADES DE ALMERÍA. Dicha Asociación se constituye como una organización de naturales asociativa, sin ánimo de lucro, apolítica y aconfesional, dada la finalidad que persigue, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de Junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 2.- La Asociación fija su domicilio provisional en la calle Platino nº 41 de Huércal de Almería 04230, Almería, hasta la obtención de un local propio o cedido, sin que las instalaciones y bienes de este domicilio puedan considerarse abiertos al uso de los socios.

Podrán crearse otros locales sociales, autorizados y supervisados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

FINES QUE SE PROPONE

ARTÍCULO 3.- La persona con altas capacidades, al igual que cualquier otra persona tiene derecho a recibir una educación integral adaptada, por sus altas capacidades, a sus especiales características intelectuales, sociales y emocionales, que le sirvan para desarrollar plenamente sus capacidades, así como lograr una evolución familiar y social plena y sana según su propia personalidad. Por eso son fines de la Asociación:



1. Concienciar a la sociedad sobre los problemas específicos de las personas con altas capacidades tanto en el ámbito particular como oficial y crear las condiciones de apoyo y reconocimiento en el ámbito educativo, social, oficial y familiar de sus derechos y necesidades para obtener el desarrollo integral y homogéneo como personas.
2. Promover mediante foros, conferencias, seminarios, congresos, etc. la mejora de la cualificación profesional del personal vinculado con estos problemas así como la formación de padres, madres, tutores y entidades preocupados por el tema.
3. Aunar esfuerzos, con personas y otros movimientos sociales que aboguen por los mismos objetivos e intereses.
4. Realizar el seguimiento para que la legislación educativa vigente sea aplicada de forma satisfactoria y congruente en todos sus aspectos.
5. Constituirnos, como parte interesada que somos, en órgano consultivo y opinante ante la Administración para cualquier modificación o desarrollo de la legislación educativa.
6. Reivindicar ante la Administración la creación de un marco legislativo de Educación Especial para las personas con altas capacidades con la puesta al día, en su caso, de la legislación en función de las experiencias y actuaciones nacionales e internacionales que les posibiliten un mejor desarrollo personal.
7. Recopilar y recabar la máxima información posible sobre estudios, programas, actuaciones y enfoques científicos, tanto en el ámbito nacional como internacional para su posterior difusión a instituciones y a las personas interesadas.
8. Recabar de las personas físicas y jurídicas, en particular de instituciones públicas y privadas, cuantas ayudas fuesen necesarias para la consecución de estos fines.
9. Abrir a la persona con altas capacidades campos de interés por medio de las actividades que podrán ser periódicas o no.

Para la realización de estos fines la Asociación podrá y deberá:

- Ayudar a la persona con altas capacidades, padres, madres tutor/a de los mismos/as para la resolución de los problemas educativos, sociales y emocionales que puedan surgir debido a las aptitudes excepcionales de las altas capacidades. Pero en ningún caso la Asociación podrá realizar el diagnóstico y tratamiento de éstos.
- La Asociación podrá concertar convenios o acuerdos de colaboración e intercambios con Universidades Públicas y Privadas, Escuelas Superiores, Institutos de Investigación, Empresas etc. Tanto nacionales como internacionales.
- La Asociación podrá integrarse, fusionarse, formar parte etc., o simplemente mantener contacto con Instituciones y/o asociaciones existentes o por crear que contemplen la problemática de las altas capacidades, bien directamente bien a través de personas físicas que la representen.
- Organizar y/o apoyar otras iniciativas útiles a los fines de la Asociación aunque por su naturaleza no permitan ser directamente organizadas por ella.
- Asistir a otras iniciativas organizadas por otras asociaciones u organismos para dejar oír las propias experiencias y enriquecer conocimientos.



- Realizar cualquier tipo de actividad, iniciativa..., que pueda derivarse de la evolución de la problemática de las altas capacidades en nuestra sociedad,
- Contratar de forma temporal o indefinida a cualquier persona física o empresa para la gestión, organización y desarrollo de cualquier tipo de demanda que generen los fines de la Asociación.

CAPÍTULO IV

ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 4._ El ámbito territorial se extiende a la provincia de Almería. La Asociación realizará sus objetivos y funciones en todos aquellos foros para los que esté autorizada y que estime conveniente con especial seguimiento en su comunidad de origen.

CAPITULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5.- Son órganos de la Asociación la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo. Podrá ser ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 7.- La Asamblea Ordinaria deberá reunirse una vez al año, dentro de los seis primeros meses, para la aprobación del balance, presupuesto y memoria del ejercicio anterior. Todas las demás asambleas serán extraordinarias.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por la Junta Directiva y también deberá reunirse obligatoriamente, en un plazo superior a un mes, cuando lo soliciten un número de socios que representen por lo menos el veinte por ciento de los de la Asociación, quienes acompañaran a la solicitud el orden del día. La convocatoria deberá hacerse mediante carta dirigida a los socios.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria la mitad más uno de los socios y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes. Entre la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar 15 días por lo menos, de no haber quórum suficiente, podrá celebrarse una segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. Ambas convocatorias podrán ser convocadas simultáneamente, pero si no se hiciese así, entre el anuncio y la celebración de la segunda convocatoria deberá mediar un periodo mínimo de ocho días.



ARTÍCULO 10.- La Asamblea General ordinaria y extraordinaria tomarán sus acuerdos por el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes. No obstante, para la disposición, enajenación, y gravamen de los bienes sociales, cese de los miembros de la Junta Directiva, expulsión de socios, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes tomada en Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea General podrá crear una comisión fiscal o de cuentas para el control de los aspectos económicos cuando lo estime oportuno.

Los acuerdos de la Asamblea, tomados de forma legal, son obligatorios para todos los socios, incluso los ausentes y los disidentes, sin perjuicio de los derechos de impugnación reconocido por las leyes.

Los acuerdos se transcribirán a un libro de actas, de cuyo contenido el Secretario podrá librar certificaciones con el visto del Presidente.

Serán Presidente y secretario de la Asamblea los que lo sean de la Junta Directiva y en ausencia de los mismos, las personas designadas por la propia Asamblea.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cuatro vocales. Los nombramientos serán por término de dos años pudiendo ser reelegidos durante tres periodos consecutivos.

La Asamblea General elegirá a los seis miembros de la Junta Directiva. Los cargos de Presidente, Secretario, Vicepresidente y Tesorero deben ser desempeñados por personas distintas, pero cualquiera de ellos puede ser además vocal.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Directiva se cubrirán por elección en Asamblea General

Los cargos son honoríficos, no retribuidos ni obligatorios.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al trimestre y siempre que la convoque el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Se entenderá válidamente constituida, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 13.- Es competencia de la Asamblea General de Socios la destitución de alguno o varios miembros de la Junta Directiva, quien establecerá los mismos mecanismos que utiliza para la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de Socios.

Los motivos de destitución del cargo pueden ser la ineficacia, la falta de responsabilidad o la negligencia o mala fe en el desempeño del mismo.

Así mismo, los miembros de la Junta Directiva, por mayoría simple, podrán, de forma provisional hasta su ratificación por la correspondiente Asamblea Extraordinaria de Socios, separar de sus funciones al miembro o miembros de la misma que así lo considere oportuno.



ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva es el órgano capacitado para modificar y ampliar el reglamento de Régimen Interno basándose en los acuerdos que tome la Asamblea General de Socios, que será la encargada de aprobarlos.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Presidente y, en caso de suplencia del mismo al Vicepresidente:

1. La representación de la Asociación en juicio y fuera de él.
2. Otorgar y revocar poderes que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
3. Librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar y negociar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro, así como levantar protestas por falta de aceptación o de pago hasta un valor máximo autorizado y aceptado por la Asamblea General. En caso de exceder será la Junta Directiva quien deba resolver. Sin embargo, para aceptar dichos documentos deberá firmar conjuntamente con el Tesorero y con el Secretario.
4. Abrir, seguir, disponer, liquidar y cancelar toda clase de cuentas corrientes y libretas de ahorro en Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de crédito públicas y privadas. Hacer imposiciones y retirar fondos y saldos hasta un valor máximo autorizado y aceptado por la Asamblea General y/o Junta Directiva. Para cualquier acto de disposición se precisará la firma de dos cualesquiera de entre el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Este sistema de control del uso de los fondos de la Asociación podrá modificarse por decisión de la Asamblea General de socios por mayoría simple.
5. Convocar las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva. Abrir y cerrar sus sesiones presidiéndolas y regulando el uso de la palabra.
6. La guardia y custodia de las copias de los informes psicológicos, los cuales no podrán ser usados, ni dar publicidad de ellos sin el consentimiento expreso de los interesados.
7. Encargarse de las relaciones externas con organismos públicos y privados.
8. En caso de empate de votaciones de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, su voto valdrá por dos, para efectuar el desempate correspondiente.
9. Y para todo cuanto antecede, así como firmar documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Vicepresidente:

1. Suplir al Presidente en todos aquellos casos de ausencia o imposibilidad del mismo, que no precisará justificar ante terceros.
2. Coordinar los trabajos de todas las comisiones, permanentes o temporales que se creen de organizarlas y controlarlas.
3. Podrá firmar junto con el Presidente, Tesorero o Secretario cheques y órdenes de pagos librados contra las cuentas de la Asociación, hasta un valor máximo autorizado y aceptado por la Asamblea General y/o Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Secretario:

1. Custodiar los libros de actas de la Asociación, el libro de registro de asociados así como cualquiera otra documentación social.



2. Levantar actas de todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y certificar el contenido en los libros de las mismas.
3. Abrir y contestar la correspondencia.
4. Custodiar, archivar y controlar el uso de los fondos bibliográficos, video gráficos, informáticos, etc.
5. Firmar junto con el Presidente, Vicepresidente o tesorero, cheques y órdenes de pago librados contra cuentas de la Asociación.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Tesorero:

1. Custodiar los libros de comercio exigidos por la legislación vigente.
2. Preparar los documentos contables que sean necesarios o pertinentes.
3. Firmar con el Presidente o quien le sustituya, cheques y órdenes de pago librados contra las cuentas de la Asociación.
4. Recaudar y custodiar los fondos económicos de la Asociación.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Vocal 1º:

1. Informar a la Junta Directiva de las actuaciones en su sector y responder ante dicha Junta Directiva de sus gestiones.
2. Ayudar al Presidente a encargarse de las relaciones externas con organismos públicos y privados.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Vocal 2º:

1. Ayudar al Vicepresidente a supervisar el funcionamiento de los posibles locales sociales.
2. Informar a la Junta Directiva de las actuaciones en su sector y responder ante dicha Junta Directiva de sus gestiones.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Vocal 3º:

1. Asistir al Secretario, preferentemente a custodiar, archivar y controlar el uso de los fondos bibliográficos, video gráficos, informáticos, etc.
2. Informar a la Junta Directiva de las actuaciones en su sector y responder ante dicha Junta Directiva de sus gestiones.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Vocal 4º:

1. Elaborar, realizar y ejecutar aquellos trabajos de comisiones permanentes o temporales que sean encargados por la Junta Directiva o por el Presidente.
2. Capacidad legal para tomar contacto con personas, instituciones públicas o privadas, empresa, etc. a fin de realizar cursos, coloquios, actos y todo aquello que tenga objetivos reflejados en los estatutos, siempre que hayan sido acordados en la reunión de la Junta Directiva y con autorización del Presidente.



ARTÍCULO 23.-

1. La Asociación podrá crear un Comité Técnico , para asesoramiento de la Junta Directiva, así como para la resolución de los diferentes asuntos que puedan surgir como: médicos, psicólogos, personal de educación, abogados, etc.
2. Es facultad de la Junta Directiva la designación del Comité Técnico, siendo la Asamblea General la que lo ratifique.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN DE SOCIOS, CLASES DE SOCIOS Y SUPUESTOS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS.

DE LOS TIPOS DE SOCIOS.

ARTÍCULO 24.- La Asociación contempla cuatro tipos de socios:

Fundadores, honoríficos, ordinarios y colaboradores. Los socios fundadores pasarán a ser socios ordinarios, en igualdad de derechos y obligaciones, una vez constituida la Asociación. Serán socios fundadores los que integran la Asociación en el momento de su fundación.

ARTÍCULO 25.- Pueden ser socios ordinarios:

1. Las personas con altas capacidades, mayores de edad, y con capacidad de obrar.
2. Los padres o tutores de niños con Altas Capacidades simples, complejas o por presentar superdotación.
3. La Asociación podrá abrir el acceso para ser socio ordinario a las personas de altas capacidades siempre que se clarifique este concepto.

El criterio que se empleará para pertenecer a la Asociación será la mención expresa de alta capacidad mediante un diagnóstico psicológico. El informe psicológico deberá ser realizado con test representativos avalados internacionalmente, de uso común entre profesionales cualificados.

ARTÍCULO 26.- Para ser socio colaborador se requiere ser persona física o jurídica con plena capacidad, que colabore con la Asociación, bien económicamente o con la prestación desinteresada de sus servicios o ambos.

Adquirirán la condición de socio colaborador de la Asociación las personas físicas o jurídicas, que a propuesta de la Junta Directiva, sean aprobadas en la Asamblea de Socios, por mayoría simple.



DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE SOCIOS

ARTÍCULO 27.- El procedimiento de admisión será mediante el cumplimentado del modelo digital ubicado en: www.asacal.org; www.asociacionasacal.blogspot.com/, esta solicitud la recibirá la Junta Directiva. El informe psicológico será presentado ante la Junta Directiva cuando ésta lo requiera. En caso de negación de admisión se podrá recurrir a la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 28.- Serán socios de honor: aquellas personalidades que hayan destacado o destaquen en los campos artísticos, cultural, político, científico... a propuesta de la Asamblea General de Socios, siendo la Junta Directiva la que se encargue de los trámites necesarios.

ARTÍCULO 29.- Será requisito para los extranjeros, tener residencia legalizada y habitual en España.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado, en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada y las cuotas periódicas en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

La solicitud se dirigirá a la Junta Directiva, quién en el plazo no superior a un mes dará contestación de la misma.

Ningún socio, salvo la Junta Directiva, podrá ostentar la representación de la Asociación. No obstante, sí podrá actuar a nivel de miembro de la Asociación.

DE PÉRDIDA DE LA DE LOS SUPUESTOS CONDICIÓN DE SOCIO

ARTÍCULO 30.- Se perderá la condición de socio ordinario:

1. Por renuncia voluntaria notificada a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo, hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído. La decisión será tomada por la Junta Directiva.
3. Por decisión de la Asamblea General de Socios acordada conforme a lo dispuesto en el reglamento de régimen interno.
4. Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos, o por ejercer la representación de ésta de forma indebida.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 31.- Toda conducta contraria a lo establecido en los estatutos o que pueda dañar la imagen de la Asociación puede ser objeto de sanción disciplinaria. Al causante se le podrá abrir expediente disciplinario por la Junta Directiva, en el que en todo caso se le concederá trámite de audiencia. Contra la resolución de la Junta Directiva que deberá ser motivada, podrá recurrir a la Asamblea General de Socios.

Si el miembro de la Asociación objeto de sanción disciplinaria fuese miembro de la Junta Directiva, se verá privado mientras dure el expediente disciplinario de voz y de voto como miembro de dicha Junta Directiva manteniendo sus derechos exclusivamente como socio ordinario.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 32.- Son derechos de los socios:

1. Asistir con voz y voto a la Asamblea General de Socios.
2. Ser elector y elegido como miembro de la Junta Directiva.
3. Asistir a cuantos actos organice la Asociación.
4. Usar los locales, instalaciones y servicios de la Asociación, para los fines de ésta sin que las instalaciones y bienes actuales del domicilio provisional puedan considerarse abiertos al uso de los socios.
5. Cuantos derechos les concedan los presentes estatutos.
6. Figurar en el fichero y libro Registro de los asociados.
7. Tener acceso a la relación actualizada de los restantes socios, con su teléfono de contacto. Esta relación se solicitará al Secretario de la Junta Directiva.
8. Conocer el texto íntegro de los Estatutos y el reglamento de régimen interno, así como sus posteriores modificaciones.
9. Ser convocado a las asambleas en el tiempo y forma debidos.
10. Ser informado del estado de cuentas, de los ingresos y los gastos de la Asociación.
11. Conocer los acuerdos adoptados por Asamblea.
12. Conocer los acuerdos de los órganos directivos.
13. Impugnar dichos acuerdos, que estime contrarios a la ley o los estatutos, ante los tribunales.
14. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.



Aquel socio que no pueda asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias, podrá delegar su voto en otro socio o en un representante legal, debiendo éste acreditar su apoderamiento ante el secretario de Asamblea antes de comenzar la misma.

ARTÍCULO 33.- Son deberes de los socios:

1. Cumplir los presentes estatutos.
2. Cumplir los acuerdos adoptados en tiempo tanto por la Junta Directiva como por la Asamblea General de Socios, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. Abonar la cuota establecida y contribuir a los gastos extraordinarios en la forma acordada por la Asamblea General.
4. Colaborar activamente en el cumplimiento de los objetivos en función de su capacidad y disponibilidad.

CAPÍTULO IX

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 34.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El ejercicio económico comenzará el primero de Enero y terminará el 31 de Diciembre.

ARTÍCULO 35.- La Asociación tendrá como recursos económicos ordinarios, una cuota pagadera por los socios, cuyo importe será determinado por la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, fijando el plazo de tiempo y la forma para abonar dichas cuotas.

Asimismo se establecerá una cuota de ingreso a los socios ordinarios, así como las derramas que fueran necesarias para atender los gastos extraordinarios.

Integrarán también dichos recursos económicos, las cuotas que se establezcan por utilizar los servicios sociales de la Asociación, las aportaciones económicas de los socios colaboradores, las donaciones, subvenciones y ayudas de cualquier clase realizadas por terceros, sean personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, tanto si proceden de los presupuestos generales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos o Corporaciones Locales como de otras entidades de Derecho Público.

ARTÍCULO 36.- Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios/as.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 37.- La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el veinte por ciento de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que se redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por ella que a su vez las tomará de lo estipulado en la Asamblea General Extraordinaria de Socios y fijará asimismo, el plazo en que tal proyecto deberá estar terminado.

ARTÍCULO 38.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para su estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

ARTÍCULO 39.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con cinco días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO XI

DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 40.- Existirá un reglamento de régimen interno que desarrollará, complementará y regulará aquellos puntos de los estatutos que sean ambiguos o deficientes y suplirá sus omisiones.

ARTÍCULO 41.- El reglamento de régimen interno tendrá una categoría inferior a los estatutos por lo que no podrá contradecirlos.

ARTÍCULO 42.- La propuesta de modificaciones y/o ampliaciones debido a todas las situaciones y casos que no queden contemplados suficientemente ni en los estatutos ni en dicho reglamento, correrán a cargo de la Junta Directiva quién decidirá al respecto, por mayoría simple de sus miembros e informará de dichas modificaciones a la Asamblea de Socios a quien le corresponde en última instancia su aprobación o rechazo.

CAPÍTULO XII

SUPUESTO DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN QUE HAYA QUE DARSE AL PATRIMONIO SOCIAL CUANDO ESTA SE PRODUZCA

ARTÍCULO 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de sus socios, conforme a lo establecido en estos estatutos.
2. Por las causas determinadas al respecto en el Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea se hará cargo de los fondos que hubiere, y una vez satisfechas la deudas, el remanente, si existiese, se pondrá a disposición de la Junta Directiva, a fin de que ésta lo done a un Institución educativa o cultural sin ánimo de lucro, en la forma que acuerde la Asamblea General de Socios.

Los miembros de la comisión liquidadora son los encargados de la liquidación salvo que un juez acuerde otra cosa.

ARTÍCULO 45.- Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines de estos estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, la comisión ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.